



Bruselas, 24 de mayo de 2018
(OR. en)

9236/18

**Expediente interinstitucional:
2016/0359 (COD)**

JAI 488
JUSTCIV 121
EJUSTICE 61
ECOFIN 478
COMPET 359
EMPL 232
SOC 295
CODEC 827

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	8830/18 + ADD1
N.º doc. Ción.:	14875/16
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE - Orientación general parcial

I. INTRODUCCIÓN

Mediante carta fechada el 23 de noviembre de 2016, la Comisión transmitió al Consejo y al Parlamento Europeo la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE (la «propuesta de Directiva sobre insolvencia»).

La propuesta se basa en los artículos 53 y 114, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que ha de adoptarse con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

Esta propuesta constituye uno de los elementos principales del Plan de acción de la Unión de los mercados de capitales y la Estrategia para el Mercado Único. Tiene por objetivo reducir los obstáculos más importantes a la libre circulación de capitales derivados de las diferencias entre los Estados miembros en materia de marcos de insolvencia y de reestructuración, y velar por que las empresas viables y los empresarios con dificultades financieras tengan acceso a procedimientos efectivos de reestructuración preventiva y de segunda oportunidad, al tiempo que se protegen los intereses legítimos de los acreedores.

De conformidad con la exposición de motivos de la Comisión, la propuesta se propone equilibrar los distintos intereses en juego (los de los deudores, los acreedores, los empleados y la sociedad en general), concediendo a los Estados miembros cierto grado de flexibilidad a la hora de incorporar la Directiva a su legislación nacional.

En el contexto de la labor de la Comisión en la Unión Bancaria, la propuesta aspira también a contribuir a evitar la acumulación de préstamos no productivos.

La Presidencia búlgara ha incluido este expediente entre sus principales prioridades legislativas.

Sobre la base de los resultados de los debates de orientación celebrados en el Consejo en junio (9316/17) y diciembre de 2017 (15201/17), el Grupo «Derecho Civil» (Insolvencia) siguió deliberando sobre la propuesta de Directiva a un ritmo acelerado.

Durante los debates, la Presidencia búlgara se centró en encontrar una fórmula transaccional aceptable sobre el título III (Condonación de deudas e inhabilitaciones), el título IV (Medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas) y el título V (Seguimiento de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas).

En vista de los grandes avances realizados en los debates del Grupo «Derecho Civil» (Insolvencia), la Presidencia considera que se puede lograr una orientación general parcial sobre el texto de los artículos de los títulos III, IV y V y de una serie de considerandos de la propuesta de Directiva. Las definiciones relacionadas con dichos títulos, a saber la de «empresario» y «plena condonación de deudas» también van incluidas en el texto transaccional de esos títulos.

Los demás títulos (I, II y VI) y los considerandos restantes serán objeto de ulterior debate a nivel técnico en una fase posterior.

El 23 de mayo de 2018 el Coreper expresó su apoyo general al texto transaccional presentado por la Presidencia, cuyos principales elementos se describen en el anexo de la presente nota, y decidió remitir al Consejo la propuesta transaccional que figura en la adenda 1 de la presente nota, para su aprobación como orientación general parcial sobre los títulos III, IV y V de la propuesta.

El Parlamento Europeo está debatiendo este expediente en su Comisión de Asuntos Jurídicos. El proyecto de informe se votará probablemente en la comisión en julio de 2018.

II. CONCLUSIÓN

Teniendo presente la importancia de mantener este delicado equilibrio, se ruega al Consejo que:

- a) apruebe como propuesta transaccional el proyecto de orientación general parcial sobre los títulos III, IV y V de la propuesta que figura en la adenda 1 de la presente nota;
- b) tome nota de que los títulos I, II y VI restantes serán objeto de nuevos debates a nivel técnico y se someterán a la aprobación del Consejo como orientación general en una fase posterior.

ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA PROPUESTA TRANSACCIONAL

A. Condonación de deudas

a) Acceso a la condonación

Desde el inicio de las negociaciones los Estados miembros han estado de acuerdo en general con el principio de que al empresario honrado que ha devenido insolvente se le debe dar una segunda oportunidad condonándole las deudas después de un período determinado. Una serie de Estados miembros estima que, para merecer esta condonación, el empresario primero debe, sin embargo, ser declarado insolvente. Esos Estados miembros no quieren verse obligados a prever la posibilidad de que un empresario obtenga la plena condonación de las deudas cuando ya está sobreendeudado pero aún no es insolvente.

A la luz de lo que antecede, la propuesta transaccional requiere que los Estados miembros prevean al menos un procedimiento conducente a la condonación de deudas de un empresario insolvente, al tiempo que se permite a los Estados miembros interpretar el concepto de insolvencia con arreglo a la legislación nacional. Esta interpretación nacional podrá entonces incluir el principio de sobreendeudamiento. Por otra parte, también se permitirá a los Estados miembros que exijan el cese de las actividades respecto de las cuales existe la deuda.

b) Plazo de condonación

Los Estados miembros tenían distintos puntos de vista sobre cuánto debía durar el plazo antes de la plena condonación de deudas y en qué momento ha de empezar a contar dicho plazo. Mientras que numerosos Estados miembros estaban de acuerdo con el plazo máximo de tres años propuesto por la Comisión, otro grupo estimaba que era demasiado corto.

A fin de encontrar una solución transaccional entre estas posiciones contrapuestas, el texto transaccional establece la norma general de que el plazo de condonación debe ser de un máximo de tres años. No obstante, el texto prevé amplias posibilidades para que los Estados miembros definan situaciones en sus legislaciones nacionales en las que se restrinja el acceso al procedimiento de condonación, se pueda prolongar el plazo o revocar la condonación. Los Estados miembros también podrán excluir determinados tipos de deudas según su legislación nacional.

c) Inicio del plazo de condonación

El inicio del plazo de condonación resultó ser un elemento importante de los debates, visto que los Estados miembros cuentan con una gran variedad de procedimientos de insolvencia y reestructuración. Mientras que la Comisión había propuesto una distinción entre el procedimiento conducente a la liquidación de los activos del empresario y los procedimientos que incluyan un plan de reembolso, una serie de Estados miembros indicaron que tenían procedimientos que incluían tanto un plan de liquidación como un plan de reembolso.

El texto transaccional tiene como objetivo establecer unas condiciones equitativas para todos los tipos de procedimiento: contempla opciones para los Estados miembros que poseen procedimientos que incluyan un plan de reembolso, la realización de activos o una combinación de ambas cosas, y permite a los Estados miembros la libre elección entre estas opciones a la hora de aplicar las disposiciones.

B. Medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas

a) Órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas

Los Estados miembros indicaron desde el comienzo de las negociaciones que la Directiva debía atenerse al principio de autonomía de procedimiento para los Estados miembros. La organización del poder judicial constituye un elemento importante de esta autonomía de procedimiento. Por otra parte, está clara la necesidad desde el punto de vista económico de que los procedimientos de insolvencia se traten de modo eficiente y recurriendo a jueces con una formación adecuada y los conocimientos especializados necesarios.

A la vista de la sensibilidad política que reviste la organización del poder judicial de un Estado miembro, el texto transaccional se limita a un enfoque basado en principios, que exige que los miembros de los órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas que se ocupen de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y condonación de deudas hayan recibido una formación adecuada y tengan los conocimientos especializados necesarios. Asimismo exige que el procedimiento se tramite de forma eficiente. No obstante, deja a los Estados miembros un amplio margen para que interpreten la forma de aplicar estas disposiciones.

b) Administradores en el ámbito de la reestructuración, la insolvencia y condonación de deudas

Durante las negociaciones, los Estados miembros indicaron casi de modo unánime que los requisitos para el nombramiento, selección, supervisión y remuneración de los administradores en el ámbito de la reestructuración, la insolvencia y la condonación de deudas de la propuesta de la Comisión eran demasiado pormenorizados. Al igual que para las disposiciones relativas a la eficiencia de los órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas, los Estados miembros pidieron un enfoque más basado en principios.

Por consiguiente, el texto transaccional ha aligerado las disposiciones, introduciendo una serie de principios generales que tendrán que seguir los Estados miembros en sus ordenamientos jurídicos nacionales en lo relativo al nombramiento, selección, supervisión y remuneración de los administradores. Entre estas disposiciones cabe citar requisitos sobre formación y conocimientos especializados de los administradores, así como sobre criterios de admisibilidad para nombrar al administrador para un caso concreto. El texto exige también que los Estados miembros supervisen a sus administradores y establezcan medidas efectivas para que respondan de sus actos los administradores que hayan incumplido su deber. Sin embargo, se deja a los Estados miembros amplio margen de interpretación sobre cómo cumplir estas disposiciones.

c) Utilización de medios electrónicos de comunicación

Aunque los Estados miembros en general admiten el principio de que las partes en un procedimiento deben tener la posibilidad de realizar determinadas fases del procedimiento digitalmente, muchos de ellos advirtieron de que la introducción de un sistema electrónico que funcione adecuadamente llevaría un extenso periodo de tiempo y tendría un impacto significativo en los presupuestos nacionales. Si bien en una serie de Estados miembros se están tomando medidas para digitalizar los procedimientos, un gran grupo de Estados miembros solicitaron un periodo de aplicación más extenso para esta disposición y que el número de acciones del procedimiento implicadas se limitara a las que se puedan aplicar dentro de un plazo razonable y que tengan que ver específicamente con los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas.

El texto transaccional exige a los Estados miembros que hagan posible que determinadas fases del procedimiento se efectúen por medios digitales, pero limita la disposición a las acciones del procedimiento que pueden efectuarse razonablemente dentro de un marco temporal determinado. El plazo de aplicación para esta disposición también se ha ampliado de tres a cinco años en general y a siete años para la presentación de impugnaciones y recursos.

C. Seguimiento de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas

Los Estados miembros admitieron el principio de la utilidad de contar con datos fiables y comparables para el seguimiento de la eficiencia de los procedimientos nacionales de insolvencia reestructuración, y para la determinación de los ámbitos en los que habría que actuar, si bien la mayoría indicó que los datos requeridos en la propuesta de la Comisión eran demasiado pormenorizados y que resultaría muy difícil agregarlos y no serían comparables. Por ello, los Estados miembros convinieron en que era necesario que la disposición se limitara a un conjunto de datos básicos que permitieran a la Comisión extrapolar la información pertinente.

En consecuencia, el texto transaccional reduce la disposición a lo fundamental y limita la cantidad de datos que han de facilitar los Estados miembros a lo que estos consideran factible.